

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Enterada la Reina (q. D. g.) de lo consultado por la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado sobre si han de continuar verificándose las compensaciones con los créditos á cargo del Tesoro, de los débitos en favor del mismo procedentes de las rentas de bienes de comunidades religiosas y otras corporaciones, no obstante la entrega de ellos al clero:

Considerando que el Tesoro al entregar dichos débitos, solo ha delegado la facultad del cobro directo, sin que por esto se entienda que hayan dejado de pertenecerle, y por consiguiente sujetos á las disposiciones generales que rigen sobre los demás créditos en favor del Estado:

Considerando que, conforme á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre del año último, son compensables los débitos de todas clases hasta fin de 1849 con los créditos de la deuda del personal procedentes del período de 1.º de Mayo de 1828 al 31 de Diciembre de 1851:

Considerando las distintas solicitudes presentadas en tiempo hábil, que en algunas ha recaído ya la declaracion de compensacion; que otras se hallan

pendientes de los trámites instructivos, y que aun continúan solicitándose compensaciones, á cuyos interesados no puede desconocérsele el derecho que les asiste, como lo tienen respecto á los demás débitos hasta fin de 1849 de las contribuciones é impuestos vigentes y suprimidos y sin limitacion alguna.

Considerando tambien que al clero no se le irroga perjuicio en ello, puesto que ha de indemnizársele del importe á que asciendan las compensaciones, al propio tiempo que se haga de las cantidades que de los expresados débitos no haya realizado, S. M., con presencia de todo, y conformándose con el parecer de V. S., se ha servido resolver:

1.º Que las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro, procedentes de las rentas de los bienes de comunidades religiosas y demás corporaciones, continúen verificándose bajo las disposiciones establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851.

2.º Que las Administraciones de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en las provincias, lleven cuenta de las que se formalicen por razon de los débitos que se hayan pasado al clero, y que el importe á que asciendan en fin del año se deduzca del cargo que se haya imputado al mismo en la respectiva provincia.

3.º Que esa comision central, como encargada de la declaracion de la procedencia ó improcedencia de las compensaciones, dé conocimiento de las que acuerde á la Direccion de contabilidad del culto y clero, para que esta lo haga saber á las respectivas diócesis, á fin de que puedan tambien deducirlas de los cargos que se le hayan imputado.

Y 4.º Que la misma comision pase igual conocimiento á la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, para comprobante de la cuenta general que ha de servir de

base á la liquidacion que en fin de año se practicará por este concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe de la comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

En vista de las dudas consultadas por V. S. respecto de si en las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con los créditos de la deuda del personal contraida desde 1.º de Mayo de 1828 al 31 de Diciembre de 1851, han de considerarse comprendidos los débitos de primeros responsables de los alcances, cualesquiera que sean las circunstancias que en ellos concurren, los de los recaudadores de Rentas, contribuciones é impuestos, y los de arriendos de los mismos, y contratos de toda especie hechos con el Gobierno, é igualmente de si debe ó no esperarse para llevar á efecto las compensaciones á que las liquidaciones de los créditos de haberes se concluyan, y expidan en su equivalencia los documentos de crédito correspondientes:

Y considerando que, si bien el Real decreto de 10 de Mayo de 1851, la ley de 3 de Agosto, el reglamento de 23 del mismo, el Real decreto de 18 de Diciembre del propio año, y la Real orden de 11 de Febrero del corriente, se expidieron con objeto de verificar y facilitar las compensaciones de que se trata, sin establecer limitacion alguna, no podían entenderse comprendidos en este beneficio los segundos contribuyentes, respecto estar reputados como malversadores de los fondos públicos que recaudaron por cuenta de la Administracion.

Considerando que, si bien la Real orden de 11 de Febrero último, que declaró comprendidos en la compensacion los débitos de los Administradores, primeros responsables, se expidió bajo el concepto de que no procediese de mala fé su descubierto, la dificultad de poder justificar en estos casos de alcances de empleados, cuando existe solo responsabilidad al pago; y cuando además de esta, la malversacion exige una modificacion para que al que abusó de los fondos públicos no alcance nunca semejante beneficio:

Considerando que de aplazarse las compensaciones hasta que se realicen las liquidaciones de la deuda del personal, quedarian entretanto ilusorias la ley y Reales decretos precitados, al paso que ningun perjuicio ha de ocasionarse al Tesoro, porque las compensaciones se verifiquen antes de expedirse los títulos de la Deuda en que ha de convertirse la del personal, mediante que si ocurriese la desaprobacion de alguna suma compensada, su reintegro estaria garantizado en las clases que devengan haberes con los sueldos ó pensiones que disfrutaban los interesados; y en los que perciben créditos caducados, ec-sigiendo la responsabilidad á los herederos á quienes corresponden, ó al que causó la equivocacion: y atendiendo por último á que los débitos á favor del Tesoro, emanados de arriendos y contratos de toda especie, se hallan en distinto caso; pues que si bien existe respecto de ellos la responsabilidad al pago

en metálico del precio estipulado, no mediando malversacion, tienen que ser mirados segun las circunstancias particulares que en ellos concurren; la Reina, con presencia de lo propuesto por la Junta de Directores generales de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que continúen las compensaciones de los débitos de todas clases á favor del Tesoro hasta fin de 1849 que se hallen en primeros contribuyentes con los créditos procedentes de la deuda del personal hasta fin de 1851, al tenor de la ley de 3 de Agosto y Real decreto de 18 de Diciembre últimos.

2.º Que no procede la compensacion con los débitos de alcances de empleados y recaudadores de fondos públicos que lo hayan sido por cuenta de la Administracion por ser, como responsables directos, reputados segundos contribuyentes, declarándose no obstante comprendidos en los beneficios de dicha compensacion á sus herederos, fiadores y demás personas á quienes en su lugar alcance responsabilidad subsidiaria.

3.º Que si en las compensaciones que se verifiquen con haberes de individuos que devengan, ocurriese la desaprobacion de alguna partida que constituya su crédito hasta fin de 1851 el que ya esté compensada, los interesados reintegren al Tesoro con sus devengos sucesivos la suma desechada por resultado de las cuentas del personal.

4.º Que en las que se hagan con créditos de haberes caducados, se retenga una cantidad proporcional del mismo crédito para responder á las resultas de la liquidacion, aplicándose al reintegro el todo ó parte de la suma retenida, si hubiese mérito para ello, ó convertida en títulos de la Deuda se entregue á los interesados á quienes se les retuvo.

5.º Y finalmente, que en cuanto á las compensaciones con débitos que emanen de arriendos y contratos, se esté á lo que se resuelva en vista del expediente que sobre este particular se está instruyendo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe de la Comision central de liquidacion y cobranza de débitos atrasados.

(Gac. núm. 6557.)

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 28 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En contestacion á la Real orden de fecha 14 del actual, comunicada por V. E. á este Ministerio, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer le manifieste, como de su Real mandato lo ejecuto, que segun el espíritu del decreto de 17 de Diciembre último acerca de los impuestos de puertos, ha quedado derogado el derecho establecido en Sanlúcar de Barrameda bajo la denominacion de toneladas consulares.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1852.—El

Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6552.)

S. M. la Reina se ha servido mandar que los buques de los Estados pontificios sean considerados en los puertos de la Península é Islas adyacentes desde 15 de Junio próximo como los españoles en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero último, puesto que en los puertos de los mencionados Estados se hallará equiparado el pabellon español al pontificio desde aquella fecha para el pago de los expresados derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6556.)

Atendiendo al espíritu de publicidad que se manifiesta en todas las disposiciones relativas á la Deuda pública, y á lo que en la actualidad se practica respecto de todas las operaciones de dicho ramo, se ha servido la Reina (q. D. g.) resolver, en vista de lo solicitado por un interesado, y de conformidad con lo informado en su virtud por la comision inspectora de las oficinas de la Deuda, que se publique mensualmente en la Gaceta y Boletines oficiales de las respectivas provincias un estado circunstanciado de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta del mismo ramo, que sean relativos á las reclamaciones por indemnizacion de daños causados durante la guerra civil, conforme al reglamento de 17 de Octubre último; debiendo expresar dichos estados la provincia, pueblo y nombre del interesado, y la suma reconocida y liquidada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gac. núm. 6555.)

## ANUNCIOS.

Del monte de San Roman de Cayon desapareció una vaca parida de siete meses, bien tratada, de ocho á nueve años, color de abellana, marcada á fuego en las astas con una C ya oscura. Se suplica á la persona que de ella tenga noticia, lo comunique á su dueño D. Francisco Saiz, vecino en aquel pueblo de San Roman, que satisfará el trabajo con una gratificacion ademas.

En el pueblo de Guarnizo, valle de Camargo, se hallan dos potros cerrados, como de seis á seis y me-

dia cuartos, mohinos, paticalzado el uno de los cuatro remos y el otro de dos, con una estrella en la frente, el uno tiene tres años y el otro dos. Si alguno tuviese derecho á ellos acudirá al alcalde pedáneo de Guarnizo D. José Somavilla.

## EL CORRESPONSAL PUBLICO.

*Semanario de utilidad práctica y general.*

Si hubo un día en que los periódicos políticos fueron de apremiante necesidad en nuestro país, hoy por fortuna está cumplidamente satisfecha aquella con el suficiente número de publicaciones de ese género que debemos al patriotismo de escritores recomendables. Otro periódico mas de ese mismo carácter sería por tanto superfluo, si hubiera de defender cualquiera de los principios políticos que con verdadera aceptacion se disputan entre nosotros la preferencia, y acaso perjudicial si su fin fuera enarbolar una bandera de colores rechazados por todos los partidos que en España merecen ese nombre. No es, pues, la política el campo que vamos á cultivar con nuestros trabajos, ó habríamos incurrido en una falta de lógica imperdonable á el designar el título de este Semanario.

Creemos sinceramente que la primera necesidad reclamada hoy por el instinto de los pueblos es el fomento de sus intereses materiales por algun tiempo postergados; y supuesta esa conviccion, facil es concebir que nuestro proyecto va dirigido á ese único fin, y que nuestras tareas se dedicarán exclusivamente á la continuacion de la obra cuya utilidad nos está indicada por ese mismo instinto. Y ¿qué condiciones deberá reunir un periódico para llegar á semejante objeto? Nos parece acertar asegurando que las de ser útil á todas las clases de la sociedad, cerrar sus columnas ó todo lo superfluo, y estar á el alcance, por su poco costo, de todas las fortunas.

Pues bien, precisamente esas cualidades son las que van á distinguir á nuestro Semanario. Prescindiendo en él de todo lo que no sea útil por evidencia, y aun sacrificando, si es necesario, el lujo á la economía, el *Corresponsal público* se propone reunir en sus columnas un conjunto de datos, observaciones y noticias de interés respectivo á cada cual de las clases de la sociedad, y se propone hacerlo á tan poca costa de los que le honren con su abono que en muchos casos obtengan con la suscripcion mayor economía que dispendio.

El *Corresponsal público* constará siempre de ocho páginas de impresion en papel marca holandesa. Cuando así lo exija la abundancia de materiales aumentaremos las páginas necesarias hasta duplicar el número de ellas señalado como tipo. Saldrá en esta Corte todos los lunes, desde el 21 de Junio de este año.

El importe de la suscripcion es 48 rs. por un año en provincias, franco de porte. No se admitirán suscripciones por menos de un semestre.

Se suscribe en Santander en la depositaria del gobierno político.

**Obra indispensable, necesaria y sobre manera interesante á los Ayuntamientos y sus Secretarios.**

## TRATADO COMPLETO TEORICO-PRACTICO

Para procurar la perfecta aplicacion y ejecucion de las disposiciones del libro tercero del *código penal*, por D. Antonio de Casas y Moral, promotor Fiscal de Mancha Real.

Consta de tres partes: en la primera se espone y esplica el Libro tercero: en la segunda se dan cuantos conocimientos son necesarios de la manera mas clara y precisa para su perfecta aplicacion y ejecucion; y en la tercera cuanto puede apetecerse respecto de la celebracion de juicios, modo de estenderlos y su ejecucion, acompañando formularios de todas las actas y diligencias que pueden ocurrir sobre cualquier asunto en que hayan de entender los Alcaldes, sus Tenientes, Regidores ó Síndicos, comprendiéndose en este libro cuanto es indispensable saber respecto al reintegro y uso del papel sellado, y del de multas: nada en fin, se omite en él que pueda interesar en la materia, todo con arreglo á las últimas reformas y disposiciones vigentes.

Se puede adquirir este precioso libro remitiendo libranza de 10 rs. en carta franca á los Sres. Astudillo y Garrido, del comercio de libros de Granada, quienes servirán los pedidos por el correo, franco el porte.

## BIBLIOTECA MARITIMA ESPAÑOLA,

### OBRA POSTUMA

**DEL EXCMO. SR. D. MARTIN F. NAVARRETE,**

DIRECTOR QUE FUE DEL DEPOSITO HIDROGRAFICO  
Y DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, ECT.

Consta de dos tomos y se halla de venta en la libreria de Martinez al precio de 50 reales.

### NUEVA FABRICA

## DE SOMBREROS DE TODAS CLASES,

**Calle de San Francisco, n. 20.**

ANTONIO RICHERAND fabricante de sombreros ha abierto su establecimiento en dicha calle, en el que se hallan de venta sombreros de todas clases para caballeros y niños, siendo notables los de felpa por su buen negro, lijereza y elegancia en las formas, habiéndose empleado en su confeccion hermosas felpas francesas.

En dicho establecimiento se blanquean sombreros de paja y hacen toda clase de reformas en los de felpa y demás, dejándolos arreglados á última moda y á precios enteramente económicos.

## PARA LA HABANA.

La Corbeta Paquete MARIA LUISA, capitan D. Leoncio Rivero, saldrá á fines del presente mes directamente para la Habana. Admite pasajeros y se despacha por su dueño D. Domingo de la Portilla en el muelle número 16, y en la correderia la Rivera, núm. 14, darán tambien razon.

La hermosa y muy velera corbeta española nombrada GUIA, su acreditado capitan D. Ramon Antonio Martinez, saldrá de este puerto á la mayor brevedad. Admite pasajeros para quienes tiene una magnífica cámara, dándoles un esmerado trato, y para los ajustes pueden dirijirse á la correderia de buques sita en la Pescadería.

El Bergantin español SIRENA, capitan Don Pedro Gomez Hornedo, saldrá del 12 al 15 del corriente. Admite pasajeros á los que se les dará el buen trato que tiene de costumbre, y para los ajustes podrán ocurrir á casa de sus armadores los Sres. Hijos de Hornedo y á la correderia de la Rivera número 14.

*Para Puerto Rico.*

Saldrá de este puerto á la mayor brevedad el queche español UNION, al mando de su capitan D. Manuel Verdura. Admite pasajeros á quienes se dará un esmerado trato, y para los ajustes pueden dirijirse á la correderia de la Pescadería.

La corbeta española nombrada JORJE JUAN, claveteada y forrada en cobre, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba del 15 al 20 del presente mes. Admite pasajeros para los que tiene una espaciosa cámara y se les dará buen trato como tiene acreditado su capitan D. Juan Rodriguez. La despacha D. Salvador Quintana en las casas de Acha, y en la correderia de la Pescadería darán razon.

*Para Matanzas y la Habana.*

El bonito, velero y elegante Bergantin-goleta ANTILOPE, capitan D. Manuel Larrauri, saldrá dentro de breves dias. Admite pasajeros á quienes se les dará buen trato, para los ajustes pueden ocurrir á sus consignatarios los Sres. Aguirre Hermanos, ó á la correderia de la Rivera, número 14.

*De Santander á Londres.*

El famoso paquete de vapor MARTIN, de fuerza de 250 caballos y 303 toneladas de carga, saldrá de Santander para Londres directamente el 20 del presente mes de Junio. Este Vapor tiene dos espaciosas y elegantes cámaras para Caballeros y otras dos con separacion para Señoras. Admite carga á flete y pasajeros. Su consignatario D. Joaquin José del Castillo, calle de Tableros, número 5.

Santander: Imprenta de Martinez.